



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R

Puerto Bolívar, 06 de septiembre de 2024

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO**

**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 314 de la Norma Ibidem determina que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolívar, 06 de septiembre de 2024**

*los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

**Que**, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

**Que**, el artículo 14 del Código Ibidem señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...”;*

**Que**, el artículo 6 numeral 31) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

**Que**, el artículo 57 de la Ley Ibidem, señala: “*Declaratoria de emergencia. - Para*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

*atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

*Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.*

*El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;*

*Que, el artículo 57.1 de la Ley Ibidem contempla: “Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantía indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*

*Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

*donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.*

*De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.*

*La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.*

*Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.*

*La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.*

*Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.*

*En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

*aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.*

*En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses”;*

**Que**, el artículo 57.2 de la Ley Ibidem determina: “Cierre y control de la emergencia. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

*En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.”*

**Que**, el artículo 236 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: “Regulaciones adicionales a la declaratoria. - Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

*Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.*

*La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.*

*Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

*órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.”*

**Que**, el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“Procedimiento. - La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.*

*Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.*

*Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación.*

*De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.*

*El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultorio, o realice la obra.*

*Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.*

*Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de <https://edicioneslegales.com.ec/>*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

*Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley. requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.*

*Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.*

*La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultorio, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.*

**Que**, el artículo 241 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: “Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

*La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*

**Que**, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

*“Art 35 declaración de beneficiario final. - La Declaración de Beneficiario Final deberá completarse por las personas jurídicas y/o naturales; las personas que sean partícipes de compromisos de asociación o consorcio y el procurador común de las asociaciones o consorcios constituidos, deberán suscribir esta declaración de manera individualizada.*

*En los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia, las entidades contratantes deberán incorporar como parte de la documentación relevante, la Declaración de Beneficiario Final, expedido por el SERCOP, el cual constará publicado en el portal de COMPRASPÚBLICAS.*

*El SERCOP, en el proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, incorporará de manera obligatoria la "Declaración de Beneficiario Final", previo a la inclusión de los proveedores en los respectivos catálogos de bienes y servicios administrados por el SERCOP.*

*La Declaración de Beneficiario Final correspondiente a los procedimientos de contrataciones en situaciones de emergencia, Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, constarán en los respectivos anexos y formatos emitidos por el SERCOP.*

*En el caso de que una persona natural presente su oferta a nombre propio, ésta deberá completar y presentar la Declaración de Beneficiario Final.*

*Además de las excepciones establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se exceptúa de la presentación del formulario de beneficiario final, a los oferentes que coticen en bolsa de valores.*

*En los casos en que, dentro de la declaración de beneficiario final se alcance el nivel donde el accionista sea una persona jurídica que cotiza en bolsa de valores, el oferente deberá certificar esta condición.”*

*“Art. 303.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo.*

*Se exceptúa de la presentación del formulario de beneficiario final, a las empresas públicas que actúen en calidad de proveedores del Estado.”*

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones,*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

*sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

**Que**, el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano señala que la fuerza mayor o caso fortuito se llama al imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público;

**Que**, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable del Proceso de Tecnologías de la Información con memorando Nro. APPB-PTI-0085-M del 12 de agosto de 2024 informa a la Gerencia General los inconvenientes críticos presentados en el área tecnológica de la institución por pérdida de energía eléctrica en cuya parte medular, señala: *“Con este incidente que se ha presentado el día de hoy que ha afectado totalmente el funcionamiento limitado que tenía el UPS y crea un alto grado de criticidad al área tecnológica y a la entidad, debido que cualquier pérdida del suministro eléctrico, nos quedaríamos sin servicios tecnológicos y tardaríamos entre 2 a 4 horas hasta poder restablecerlos los equipos y cada uno de sus servicios, pero lo más crítico es que si continúan los cortes eléctricos estos equipos puede colapsar y dañarse totalmente y nos quedaríamos sin servicios.*

*Finalmente, debo solicitar apoyo, celeridad en los tramites y prioridad, en atender, gestiones críticas que pueden causar la paralización de las actividades tecnológicas de la entidad y debemos considerar adquirir otro ups con las mismas capacidades o implementar un equipo de generación eléctrica para el área”;*

**Que**, mediante memorando Nro. APPB-CDSP-2024-0194-M del 13 de agosto de 2024, el Ing. Vicente Arcentales Alvarracín, Subproceso Seguridad Integral de la Delegación; informa a la Mgs. Aída García González Administradora del Contrato de Gestión Delegada, los detalles de corte de energía eléctrica ocurrido el 10 de agosto del 2024;

**Que**, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable del Proceso de Tecnologías de la Información con memorando Nro. APPB-PTI-0099-M del 20 de agosto de 2024 dirigido a la Gerencia General *“Informo a ustedes que el día de hoy martes 20 de agosto/2024, se ha encontrado toda la infraestructura tecnológica sin servicios, y conforme memorando de referencia adjunto recibido el día de hoy por el Ing. Vicente Arcentales, en el cual indica que aproximadamente a la 01:59 ha existido un brusco apagón no previsto que afectó a la infraestructura.*

*Se están encendiendo equipos y levantando servicios en orden secuencial, esperando que no se tenga alguna novedad crítica.*

*Los inesperados cortes de energía eléctrica están ocasionando problemas graves a la infraestructura tecnológica de la entidad, por lo cual es necesario que se gestione el financiamiento de lo requerido por el Departamento Técnico”;*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

**Que**, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información con memorando Nro. APPB-PTI-2024-0107-M del 26 de agosto de 2024, presenta a la Gerencia General un informe detallado de la pérdida del servicio de correos electrónicos institucional y de cómo mientras se trataba de recuperar el sistema nuevamente se perdió el suministro de energía eléctrica aproximadamente el lunes 12 y 15 minutos de manera repentina alterando totalmente el proceso de recuperación y contingencia que se procesaba puesto que los arreglos de disco fueron vulnerados y no se pudo acceder a los datos ni al servicio de correos instalado en el mismo;

**Que**, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información mediante memorando Nro. APPB-PTI-2024-0109-M del 30 de agosto de 2024, el Responsable del Proceso de Tecnologías explica a la Gerencia General que por problemas de los repentinos cortes de energía eléctrica, se evidencia problemas en la infraestructura tecnológica y en el servicio de correo institucional el cual presenta fallas irrecuperables, adjuntando al memorando un documento PDF firmado electrónicamente sobre el consultor que realizó este servicio el mismo quien deslinda responsabilidades porque ha confirmado que estos eventos no son fallas del servicio de correos instalado. Con este antecedente fue necesario reinstalar básicamente en otro equipo con nueva máquina virtual en otro sistema operativo un servidor de correos open source carbonio básico sin las seguridades y con un certificado de seguridad de solo 30 días instalado por la empresa Inforc Ecuador quien colaboro en la reinstalación del servicio, indicando que dicho certificado se encontrará vigente solo hasta el 15 de septiembre/2024, que no se incluyen reglas de seguridad, ni controles de antispam por lo tanto deberían manejarse con cuidado hasta que se pueda con urgencia concluir con la reinstalación total del servidor de correos institucional porque luego de esta fecha sino se renueva esta seguridad el servicio de correos institucional dejará de funcionar, por lo que solicita a la Gerencia General la autorización para iniciar inmediatamente el servicio de mejoras y renovación de certificados del servicio de correos institucional;

**Que**, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información con memorando Nro. APPB-PTI-2024-0110-M del 2 de septiembre de 2024 emite un informe a la Gerencia General para que se analice la viabilidad de declarar en emergencia el mantenimiento de correos carbonio, señalando: “ *En alcance a memorando Nro. APPB-PTI-2024-0109-M del 30 de agosto/2024, en conocimiento de lo acontecido con el servicio de correo institucional e informado por medio de los memorandos Nro. APPB-PTI-2024-0085-M del 12 de agosto del 2024, Nro. APPB-PTI-2024-0099-M del 20 de agosto 2024, y Nro. APPB-PTI-2024-0107-M del 26 de agosto /2024, en donde se ha explicado que por problemas de los repentinos cortes de energía eléctrica, el servicio de correo institucional presentó fallas irrecuperables, razón por la misma fue necesario que después de una semana de revisión por parte de la empresa consultora del proceso sin tener resultados favorables y en virtud que no cubría la garantía técnica vigente, fue necesario buscar alternativas con otra empresa que pueda revisar y reinstalar*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

*nuevamente el servicio de correos básico en la infraestructura tecnológica, la cual fue atendida por la empresa INFORC Ecuador culminando satisfactoriamente sus tareas el día martes 20 de agosto/2024.*

*Considerando que es un nuevo servicio y por la urgencia del caso, el certificado de seguridad fue instalado por la empresa Inforc Ecuador con vigencia solo hasta el 15 de septiembre/2024, luego de esta fecha el servicio de correos institucional dejará de funcionar.*

*Mediante correo electrónico del 30 de agosto/2024, el Ing. Lester Jijón Hurtares, Consultor del contrato de Consultoría-02-UAJ-2023, anexó un documento comunicando lo siguiente:*

*“En virtud de los acontecimientos, queremos comunicarles que la garantía técnica para este servicio queda completamente inválida debido a que los fallos eléctricos son catalogados como caso fortuito o de fuerza mayor. Nuestra garantía técnica sólo aplica cuando existan errores ocasionados por malas configuraciones realizadas por Lestercorp.”*

*En el tercer cuatrimestre del presente año se tiene considerado la Consultoría para mantenimiento y mejoramiento de servidor de Carbonio con un presupuesto de USD. 1.800,00 para mejorar el sistema incluye antispam y renovar el certificado de seguridad. Al ser un caso fortuito por la pérdida de energía eléctrica que ocasionó la afectación a la infraestructura y medios tecnológicos, específicamente al servidor de correos, y en virtud que el proceso de Consultoría va a tomar mucho tiempo en ejecutarse para realizar el mejoramiento del servidor de correos, y conforme a lo indicado anteriormente el servicio de correos se encontrará básicamente reinstalado funcionará hasta el 15 de septiembre/2024.*

*}*

*Señor Gerente, conforme a este antecedente y considerando los problemas que tendrá la institución por la falta del servicio de correos, sugiero a Usted se analice la viabilidad de declarar en emergencia esta necesidad para poder contar con la gestión del proceso emergente y no perder este servicio medular en las actividades institucionales”;*

**Que**, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información con memorando Nro. APPB-PTI-2024-0112-M del 4 de septiembre de 2024, presenta a la Gerencia, el **INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR COLAPSO DEL SISTEMA DE CORREO INSTITUCIONAL** “cuya estructura es:

1. Antecedentes
2. Base Legal
3. Justificación de la solicitud de declaratoria de emergencia
4. Plazo de duración de la emergencia
5. Presupuestos técnicos y legales para la declaración de la emergencia
6. Recomendación

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

**Que**, en el citado informe, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información, informa lo siguiente: “5.- *PRESUPUESTOS TECNICOS Y LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA. En virtud de los hechos descritos en el numeral 3 donde se señala la situación actual del sistema de correos originados por el problema funcional del Equipo UPS industrial y los repentinos y constantes cortes de suministro de energía eléctrica, conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General, se verifica que este caso reúne los presupuestos determinados en la normativa descrita para ser calificado como una situación de emergencia definida como aquella generada provenientes de fuerza mayor, y que, además, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme se indica a continuación: Concreta: En virtud de que el Responsable de la Unidad TIC ha confirmado que existen daños irreversibles en la infraestructura y medios tecnológicos que afectan directamente el servicio de correos institucional y estos componentes averiados se mantendrán en su forma para que puedan ser herramientas de comprobación, revisión o auditorías futuras*

*Inmediata: Es urgente la intervención inmediata para evitar la pérdida del servicio de correos institucional, ya que es imposible ejecutar el procedimiento de contratación común que a pesar de haber sido planificada no es procedente esperar ya que esta situación genera la paralización de aproximadamente el 80% de las gestiones institucionales, debiéndose realizar la aplicación emergente de mecanismos legales que permitan ejecutar los trabajos de restauración, renovación de certificados y seguridades del sistema antes del 15 de septiembre del 2024, fecha en que expira el certificado de seguridad. Imprevista: El daño a la infraestructura tecnológica y al servicio de correos es inminente, que han sido causados por los reiterados y bruscos cortes de energía eléctrica, y por la falla operativa del UPS, lo que constituye un caso fortuito. Probada: Conforme lo expuesto a la Gerencia General, la empresa consultora dentro de la garantía técnica realizó la revisión desde el 12 al 16 de agosto del 2024, informando que no podían recuperar el sistema y datos; y, además queda evidenciado en la infraestructura tecnológica que están afectados arreglos de disco, 1 servidor degradado y sistemas tecnológicos averiados especialmente el servicio prioritario del sistema de correos institucional. Objetiva: El hecho concreto que motiva la presente solicitud de declaratoria de emergencia es el inminente daño a la infraestructura tecnológica y al servicio de correos con la consecuencia de paralización de las gestiones institucionales*

6.- **RECOMENDACIÓN:** Con las consideraciones expuestas en el presente informe, recomiendo a su autoridad: 1.- Declarar la emergencia con la finalidad de realizar la contratación de manera inmediata, a fin de reestablecer el servicio de correos que va a colapsar por falta de las seguridades y certificados que requiere el sistema de correos institucional en virtud de que la vulnerabilidad no ha sido mejorada y el certificado de seguridad expira el 15 de septiembre del 2024 conforme imagen adjunta”;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

**Que**, el Mgs. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica con memorando Nro. APPB-UAJPU-2024-0138-M del 5 de septiembre de 2024 presenta a la Gerencia, el criterio jurídico para la declaratoria de emergencia para restaurar los certificados de seguridades del sistema de correos institucionales, emite el siguiente análisis jurídico:

*“Las contrataciones por emergencia son aquellas que permiten sustituir de manera inmediata las necesidades de bienes, obras o servicios, sin llevar a cabo un procedimiento de contratación de régimen común, siempre y cuando medie un evento de fuerza mayor o caso fortuito.*

*De conformidad con la normativa legal descrita, la entidad debe tener claro que las situaciones de emergencia son exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, la misma que debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

En el citado informe señacla que el Código Civil Ecuatoriano vigente, establece en su Art. 30 (¼) *Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*

*En el caso que nos ocupa, el pedido de la Declaratoria de Emergencia obedece a un suceso imprevisto atribuible a una circunstancia de fuerza mayor como son los reiterados cortes de energía eléctrica presentado durante los días 10 y 12 de agosto que ocasionaron como ya lo hemos mencionado daños irreversibles a la infraestructura tecnológica y servicios de correos institucional*

*Nuestra legislación permite efectuar procedimientos de contratación por emergencia, que son generadas por acontecimientos graves, identificando previamente la necesidad a superarse de manera urgente, cuya responsabilidad de estas recae en la máxima autoridad de la entidad, en razón de que es un acto administrativo discrecional, el cual debe dictarse observando el artículo 76 de la Constitución, letra l) que determina: (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.*

*Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

*Por efectos de la emergencia ocasionada por el colapso del sistema de correos, el acto administrativo a dictarse por la máxima autoridad de APPB, entre otras cosas, deberá contener la justificación de manera expresa de la imposibilidad de llevar a cabo los*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

*procedimientos de contratación de régimen comunes, lo cual lo está justificando el Responsable de la Unidad TIC; la calificación de la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva; plazo de duración de la declaratoria de emergencia; y, la constancia de que se cuenta con la disponibilidad de recursos financieros.*

*En la selección de propuesta la entidad deberá seleccionar al oferente que más convenga a los intereses institucionales, pero es importantes que en los TDR o Especificaciones Técnicas se indiquen niveles mínimos de verificación económica, técnica y legal que permitan tener la certeza de que el oferente seleccionado va a estar en la capacidad de cumplir con el objeto de la contratación y sobre todo dentro del menor tiempo posible.*

**5.- CRITERIO JURIDICO:**

*Con las consideraciones expuestas, y sobre la base de lo que establece los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; soy del criterio que su autoridad debe acoger la recomendación formulada por el Responsable del Proceso de Tecnologías de la Información en su Informe Técnico presentado a su autoridad, quien ha calificado el “colapso del sistema de correos institucional” como situación de emergencia por fuerza mayor, para que mediante acto administrativo emita la declaración de emergencia del sistema de correos y se efectúe el procedimiento legal que implica una contratación por situación de emergencia.*

*“Con las consideraciones expuestas, y sobre la base de lo que establece los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; soy del criterio que su autoridad debe acoger la recomendación formulada por el Responsable del Proceso de Tecnologías de la Información en su Informe Técnico presentado a su autoridad, quien ha calificado el “colapso del sistema de correos institucional” como situación de emergencia por fuerza mayor, para que mediante acto administrativo emita la declaración de emergencia del sistema de correos y se efectúe el procedimiento legal que implica una contratación por situación de emergencia”;*

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar en situación de EMERGENCIA el servicio de correo institucional





**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolívar, 06 de septiembre de 2024**

de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, de acuerdo a las justificaciones técnicas presentadas mediante “*INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR COLAPSO DEL SISTEMA DE CORREO INSTITUCIONAL*”, presentado por el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información con memorando Nro. **APPB-PTI-2024-0112-M del 4 de septiembre de 2024**; fundamentada en el orden jurídico por el informe emitido con **memorando Nro. APPB-UAJPU-2024-0138-M del 5 de septiembre de 2024**, suscrito por el Abg. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica; conforme a lo determinado en el numeral 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 236, 238 de su Reglamento General; y concordancias.

**Artículo 2.** - Calificar a la situación de emergencia como **CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA** amparada en los informes emitidos por el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información y Abg. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante los cuales, se ha determinado que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en el numeral 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.** - **DECLARAR** la imposibilidad de **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR** de realizar el procedimiento de régimen común que permita realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño ocasionado a la infraestructura y medios tecnológicos, específicamente al sistema de correos institucional. Determinar que el plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia es de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Tecnología de la Información y al Departamento de Finanzas que, en el ámbito de sus competencias, que realicen las gestiones que correspondan a efectos de contar con la certificación presupuestaria previa a la ejecución la contratación bajo el régimen de emergencia, precautelando en todo momento la transparencia, la eficacia y economía de los recursos públicos; de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5.-** El Téc. Carlos Asanza Villavicencio Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información será el responsable de llevar a cabo el proceso de contratación de manera directa, la consultoría de la referencia para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Normativa Secundaria del SERCOP, y demás normativa relacionada a la materia.

**Artículo 6.** - Disponer al Departamento Administrativo a través de Compras Públicas, la publicación en el portal de Compras Públicas, de la presente Resolución, y el proceso de

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R**

**Puerto Bolivar, 06 de septiembre de 2024**

contratación que se genere de la declaratoria de emergencia.

**Artículo 7.** - Una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe de la contratación realizada y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Artículo 8.** - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, se publicará en la herramienta "*Publicaciones de Emergencia*", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-UAJU-2024-0138-M

Anexos:

- certificador\_de\_seguridad\_correo\_carbonio\_appb.jpg  
- informe\_tecnico\_sugiero\_declaratoria\_de\_emergencia-signed.pdf  
- appb-uaju-2024-0138-m.pdf

Copia:

Señor  
Wilson Alfredo Rodríguez Marín  
**Compras Públicas y Servicios Generales**

Señora Ingeniera  
Daniela Alexandra Romero Quezada  
**Subproceso Infraestructura, Operaciones y Soporte Técnico**

Señor Analista  
Joe Jairo Nieto Flores  
**Servidor Público de Apoyo**

Dá